

ANEXO DE COBERTURA DE FIDELIDAD 3D

Para ser adherido y formar parte de la Póliza de Seguro Comercial Plus No. _____, contratada por: _____ emitida a nombre de: _____, siempre que se encuentre expresamente indicado en el Cuadro y Recibo de Póliza y esté firmado por **El Tomador** y el representante autorizado de **El Asegurador**.

Cláusula 1. Prima. El Tomador se obliga a pagar la prima adicional correspondiente a los Convenios de Seguros efectivamente contratados contra la entrega del presente Anexo, del Cuadro y Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional.

Cláusula 2. Alcance de la Cobertura. El Asegurador indemnizará a El Asegurado, en exceso del deducible y hasta las sumas aseguradas establecidas en el Cuadro y Recibo de Póliza por cada Convenio de Seguro, las pérdidas que sufre de acuerdo a las coberturas otorgadas bajo los mismos:

Convenio I: Infidelidad de Empleados. La pérdida de dinero, valores y otros bienes señalados en el Cuadro y Recibo de Póliza como consecuencia de fraude, desfalco, falsificación u otros actos de mala fe, cometidos por empleados de El Asegurado, incluidos en su nómina, tanto si actúan por sí solos o de acuerdo con otros, siempre que El Asegurado demuestre en forma terminante y documental que tal pérdida ha sido causada por falta de lealtad o de honestidad de tales empleados.

El presente Convenio se considerará resuelto respecto de cualquier empleado:

1) A partir de la fecha en que El Asegurado o uno de sus socios, ejecutivos o funcionarios, que no este en complicidad con dicho empleado, tenga conocimiento

de que éste ha cometido un fraude, o ha actuado de mala fe en el desempeño de sus servicios, o de cualquier manera, ya sea que tal acto haya sido cometido antes o después de la fecha de empleo del empleado por El Asegurado.

2) Inmediatamente después de que cualquier empleado deje, legalmente, de ser empleado de El Asegurado.

Si, antes de la emisión de esta Cobertura, cualquier otro seguro de fidelidad a favor de El Asegurado, o de un predecesor con interés en los mismos bienes asegurados, que cubra a uno o más de los empleados de El Asegurado, hubiera sido resuelto con respecto a cualquiera de tales empleados, por medio de un aviso de terminación del seguro dado por escrito por El Asegurador que emitió dicho seguro, sea éste o no El Asegurador y tales empleados no hubieren sido reincorporados bajo la cobertura de dicho seguro de fidelidad, o del seguro que lo sustituye, El Asegurador no será responsable respecto de tales empleados, a menos que convenga por escrito mediante la emisión del Anexo correspondiente y queden específicamente incluidos bajo la cobertura del presente Convenio de Seguro I.

Convenio II: Pérdida dentro de los Predios del Asegurado. Mediante el presente Convenio se ampara la pérdida de dinero en efectivo y/o valores como consecuencia de su destrucción real, o como consecuencia de

robo, asalto o atraco de los mismos dentro del local, o dentro de cualquier local bancario o lugares similares autorizados como depósitos de seguridad mantenidos por El Asegurado.

Para que exista cobertura sobre los bienes descritos los mismos deben quedar guardados en caja fuerte o cajas de seguridad con combinación debidamente cerrada durante horas no laborales.

Convenio III: Pérdida Fuera de los Predios del Asegurado.

El Asegurador indemnizará a El Asegurado por pérdidas de dinero en efectivo y/o valores que ocurran mientras se hallen en tránsito fuera de los predios de El Asegurado, durante el día y en horas laborales, pero dentro del territorio descrito en el Cuadro y Recibo de Póliza y en manos de El Asegurado o de algún empleado de El Asegurado debidamente autorizado por éste para transportar dinero, siempre y cuando tales pérdidas ocurran a consecuencia de asalto o atraco, con o sin armas, o accidentes del mensajero o medio de transporte.

Convenio IV: Falsificación de Libranzas y Papel Moneda.

El presente Convenio de Seguro sólo podrá ser contratado si El Tomador o El Asegurado ha contratado previamente los Convenios de Seguro I, II y III indicados en el presente Anexo.

Mediante la contratación del presente Convenio de Seguro El Asegurador se compromete a indemnizar la pérdida sufrida por El Asegurado como consecuencia de la aceptación de buena fe, de cualquier libranza, orden o cheque bancario en pago de mercancías o servicios prestados, si dicha libranza no fuese pagada a su presentación. Este Convenio se extiende a cubrir la pérdida a causa de la aceptación de buena fe, durante el curso normal del negocio, de papel moneda falsificado.

Convenio V: Falsificación de Depósitos

Bancarios. El presente Convenio de Seguro sólo podrá ser contratado si El Tomador o El Asegurado ha contratado previamente los Convenios de Seguro I, II y III indicados en el presente Anexo.

Mediante la contratación del presente Convenio de Seguro El Asegurador se compromete a indemnizar la pérdida sufrida por El Asegurado, o por cuenta de cualquier Banco incluido en la evidencia de pérdida, en cuyo Banco El Asegurado mantenga una cuenta corriente o de ahorros, a causa de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, pagaré, letra de cambio o documento similar, orden de pago o instrucciones escritas para el pago de una suma determinada en efectivo, librado o girado por El Asegurado o a su cargo, o librado o girado por alguien que actúe como representante de El Asegurado, o supuestamente librado o girado en la forma aquí expresada, incluyendo:

1. Cualquier cheque o giro bancario emitido o girado por cuenta de El Asegurado, pagadero a un beneficiario falso o endosado en nombre de éste;
2. Cualquier cheque, letra o giro bancario obtenido en una transacción comercial directa con el Asegurado o con alguien actuando como agente suyo, por cualquier impostor librado o girado a la orden del suplantado y endosado por cualquier otra persona que no sea aquella que se pretende ser.
3. Cualquier cheque, letra o giro bancario u orden emanada para nómina de pago de empleados, librado o girado por el Asegurado pagadero al portador o bien nominativo, endosado por cualquier persona que no sea el legítimo beneficiario sin autorización de éste, siempre que ello

ocurra antes de la entrega del cheque, giro u orden de pago al beneficiario del mismo. Las estipulaciones de este Convenio V se aplicarán ya sea que cualquiera de los endosos mencionados en los apartes (a), (b) y (c) constituyan una falsificación de acuerdo con las leyes aplicables.

Los facsímiles reproducidos mecánicamente se someten al mismo régimen de las firmas manuscritas falsificadas.

El Asegurado tendrá derecho de prioridad, para recibir pago sobre cualquier pérdida sufrida por algún Banco, según lo aquí expresado. Cualquier pérdida bajo este Convenio de Seguro, ya sea por El Asegurado o por un Banco, se pagará directamente a El Asegurado, salvo en el caso de que tal Banco haya reembolsado totalmente a El Asegurado por dicha pérdida.

La responsabilidad de El Asegurador frente a tal Banco por la pérdida o pérdidas será una parte integrante y no un exceso de la cantidad a que tuviere derecho El Asegurado, en caso de que la pérdida hubiere sido sufrida por El Asegurado directamente.

En el caso que El Asegurado o El Banco se negaren a pagar cualquiera de los antes mencionados documentos emitidos o girados en la forma que se describe en este Convenio, alegando que tales documentos son falsos o que han sido alterados, y tal negativa diere por resultado la instauración de una demanda contra El Asegurado o contra El Banco, para obtener el pago citado más arriba, y siempre que El Asegurador diere su consentimiento por escrito para efectos de la defensa de tal demanda, cualquier gasto razonable por concepto de honorarios de abogados, gastos judiciales u otros gastos legales similares incurridos y pagados por El Asegurado o por El Banco para dicha defensa, se considerará que no constituye una pérdida principal, de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio de

PÓLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS

Seguro, y la responsabilidad de El Asegurador, en virtud de tal medida será un adicional de hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la suma asegurada para este Convenio.

Cláusula 3. Deducible. El deducible a aplicar en la presente Cobertura será el monto o porcentaje establecido para cada uno de los Convenios de Seguro contratados en el Cuadro y Recibo de Póliza.

Cláusula 4. Exclusiones. Además de las exclusiones establecidas en la Cláusula 6- Exclusiones de las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Anexo no derogadas por el mismo, El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños que sean producidos por:

a) Aplicables a todos los Convenios de Seguros:

1. El Asegurado, sus socios, apoderados, directores, fideicomisarios, comisionistas, corredores, consignatarios, contratistas, agentes o representantes autorizados o sus familiares, ya sea que actúen solos o en complicidad con otros.
2. Empleados de El Asegurado que hayan estado involucrados en delitos contra la propiedad y que dicha participación en tales actos haya sido comprobada.
3. Negligencia manifiesta de la persona o personas a cargo de la custodia de los bienes asegurados exceptuando actos de infidelidad de empleados u obreros.
4. Pérdida proveniente de actos cometidos por empleados menores de edad o incapacitados legalmente;
5. Hurto o desaparición misteriosa.

b) Aplicables al Convenio de Seguro I:

1. Faltante o merma de inventario.
2. Pérdidas cuya demostración esté basada en los registros electrónicos del

movimiento de inventario o de estados de ganancias y pérdidas, a menos que el Asegurado pueda demostrar mediante pruebas concluyentes que no sean los mismos registros electrónicos, haber sufrido dichas pérdidas a causa de actos fraudulentos cometidos por cualquiera de sus empleados.

3. Empleados sobre los cuales no se hayan verificado sus referencias laborales en trabajos anteriores.
4. Empleados que no hayan tomado al menos dos semanas ininterrumpidas de vacaciones por cada año laborado.
5. Créditos concedidos por El Asegurado a algún empleado, aun cuando se hayan otorgado a cuenta de salarios, prestaciones o cualquier otro concepto.

c) Aplicables al Convenio de Seguro II:

1. Incendio o explosión
2. Dinero contenido en máquinas de diversión del tipo traga monedas o máquinas vendedoras que operen mediante la inversión de una moneda en el dispositivo receptor correspondiente, a menos que el dinero depositado dentro del dispositivo o máquina vendedora, sea registrado por medio de un instrumento de registro continuo instalado en el dispositivo de diversión o máquina vendedora.

d) Aplicable al Convenio de Seguro III:

Dinero o valores mientras se encuentren bajo custodia de una empresa especializada en el transporte de valores, a menos que tal pérdida sea en exceso de la cantidad recobrada o recibida por El Asegurado, de acuerdo con lo previsto en:

- El Contrato celebrado por El Asegurado con dicha empresa, o
- La Póliza de Seguro que dicha empresa tenga en vigencia para proteger a los usuarios de sus servicios.

**PÓLIZA DE SEGURO
COMMERCIAL PLUS**

e) Aplicable a los Convenios de Seguro II y III:

1. Pérdida en operaciones de compra, venta o cambio de dinero y valores.
2. Pérdida por errores u omisiones en operaciones contables.
3. Pérdida de manuscritos, records, registros y libros de contabilidad.
4. Falsificación cometida por cualquier persona.
5. Pérdida como consecuencia de robo, asalto o atraco perpetrado aprovechando situaciones originadas por incendio, explosión, terremoto o inundación.

f) Aplicable al Convenio de Seguro IV:

Operaciones realizadas con tarjetas de crédito o débito.

G) Aplicable al Convenio de Seguro V:

Fraude por movimientos bancarios que se originen por operaciones telefónicas, puntos de venta o a través de medios electrónicos incluyendo clonación.

Pérdidas por falsificación o alteración de, sobre o en obligaciones registradas u obligaciones con cupones, expedidas o que se pretenda que hayan sido expedidas por el Asegurado, ni aquellas pérdidas en relación con los cupones relativos estén o no adheridos a ellas.

g) Aplicable a los Convenios de Seguro II, III, IV y V:

Acto fraudulento o de infidelidad por parte de cualquier miembro del personal de El Asegurado.

Cláusula 5. Límite de Responsabilidad. El límite de responsabilidad de El Asegurador bajo la presente Cobertura, como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por cualquiera de los Convenios antes mencionados, se especifica en el Cuadro y Recibo de Póliza para cada Convenio contratado.

Cláusula 6. Consolidación o Fusión. Si a través de la consolidación o fusión de alguna empresa, cualquier persona es tomada al servicio de El Asegurado, o si El Asegurado adquiere el uso o control de cualquier local o caja de seguridad adicional, este Anexo será también aplicable respecto a tales empleados, locales y caja de seguridad, siempre que El Asegurado dé aviso por escrito a El Asegurador de estos hechos dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha fusión. Tal fusión generará una prima adicional que será calculada a prorrata entre la fecha de la fusión o compra y el próximo vencimiento del presente Anexo.

Cláusula 7. Recuperaciones y Deducciones

Al momento del descubrimiento de una pérdida, que pueda estar amparada bajo el presente Anexo, El Asegurado está obligado a preservar y retener a favor de El Asegurador, los bienes que pertenezcan a los responsables, así como a colaborar eficazmente en su recuperación.

En caso de que El Asegurado sufra cualquier pérdida amparada por este Anexo, la cual exceda la suma asegurada, El Asegurado tendrá derecho a recibir todas las cantidades por concepto de recuperaciones, excepto las que procedan de garantías tomadas por El Asegurador para su propia protección.

Cuando El Asegurado hubiere recuperado su pérdida totalmente, El Asegurador tendrá derecho a cualquier remanente que se produzca en dicha recuperación.

El Asegurador indemnizará a El Asegurado el monto de la pérdida sufrida directamente por él, previa deducción de todo salario, comisión, dineros o bienes que pertenezca a los empleados responsables y que se hallaren, o vinieren a quedar en poder de El Asegurado o bajo su control.

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad robada y recuperada, mientras ésta esté en poder de la policía o de la Justicia.

Cláusula 8. Libros, Registros y Controles.

El Asegurado debe mantener registros de los ingresos y egresos de dinero de acuerdo con la ley, de tal forma que El Asegurador pueda, mediante los mismos, establecer con exactitud el monto de la pérdida. Igualmente El Asegurado deberá llevar un registro de los pagos recibidos en cheques y tarjetas de crédito, indicando nombre del titular de la cuenta, número de cheque y/o bauchers y su clave de conformación respectiva, también deberá realizar conciliaciones bancarias mensuales y auditorias con al menos un año de periodicidad. Las conciliaciones bancarias deberán ser realizadas por empleados distintos a los que rutinariamente movilizan dichas cuentas. Ninguna transacción deberá ser realizada íntegramente por un mismo empleado, incumpliendo los controles duales adecuados. El incumplimiento de estas obligaciones relevará a El Asegurador de responsabilidad.

El Asegurado debe poner todo el cuidado razonable y tomar cuantas precauciones sean conducentes para salvaguardar el interés asegurado. Igualmente debe procurar la seguridad de todas las puertas, ventanas y aberturas del local en el cual se encuentra(n) el dinero y/o los valores asegurados.

Cláusula 9. Libros de Contabilidad.

El Asegurado se obliga a llevar los libros de contabilidad conforme a la Ley, de modo que El Asegurador pueda examinarlos cuando fuere necesario mientras no estén siendo utilizados y se encuentren dentro del inmueble donde están los bienes asegurados. El Asegurado se compromete a guardarlos en caja fuerte o

bóveda con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas.

Cláusula 10. Otras Agravaciones del Riesgo. Respecto a la presente Cobertura, en adición a las agravaciones de riesgo establecidas en la Cláusula 12- Agravación del Riesgo de las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Anexo, El Tomador deberá, durante la vigencia de la Póliza, comunicar a El Asegurador, de acuerdo con los lapsos establecidos en la referida Cláusula 12, cuando se presenten alguna de las siguientes agravaciones:

1. Variaciones en los horarios de trabajo de El Asegurado.
2. Modificaciones en las fechas de pago de nóminas y proveedores de El Asegurado.
3. Cambios en los medios de pago y cobro de El Asegurado.
4. Eliminación y/o traslado o mudanza de la caja fuerte que contiene el interés asegurado.
5. Variaciones del monto de dinero que se mantienen en la caja registradora.
6. Modificaciones en los mecanismos y medios de transporte del interés asegurado.
7. Cambios en la frecuencia de los traslados de dinero.
8. Variaciones en la suma y monto de los traslados a las agencias bancarias.

Cláusula 11. Valuación. En ningún caso El Asegurador tendrá responsabilidad alguna en lo que respecta a valores, por una cantidad mayor que la del valor real del mercado, establecido para el momento del cierre de las operaciones, en el día laborable que preceda inmediatamente a la fecha en que la pérdida haya sido descubierta, ni con respecto a otros bienes por una cantidad que exceda el valor

real efectivo de los mismos para el momento en que ocurra la pérdida.

En relación con los bienes que se encuentren en posesión de El Asegurado en calidad de garantía prenda o garantía subsidiaria o adicional, El Asegurador no será responsable por más del valor real efectivo de dichos bienes como los hubiera tomado El Asegurado al momento de hacer el anticipo de dinero o préstamo, y en caso de que El Asegurado no hubiera hecho una estimación de su valor, la responsabilidad de El Asegurador se limitará a la parte no pagada del anticipo de dinero o préstamo, más el montante por concepto de intereses acumulados de acuerdo con la tasa legal fijada para este tipo de operación.

Con el consentimiento de El Asegurado, El Asegurador podrá arreglar cualquier reclamación por concepto de pérdida de bienes directamente con el propietario respectivo.

Cualquier propiedad o bienes en virtud de los cuales El Asegurador haya pagado la indemnización, se convertirá en propiedad de El Asegurador.

En caso de pérdida de propiedades que no sean valores, El Asegurador no será responsable por ninguna cantidad en exceso del valor real en efectivo de tales propiedades o de su reemplazo por otras de igual clase y valor.

Cláusula 12. Perdida Causada por Empleados no Identificados. Cuando El Asegurado sufra una pérdida, como consecuencia de cualquiera de los hechos delictivos mencionados en el Convenio de Seguro I - Infidelidad de Empleados, y le sea imposible determinar la persona o personas responsables, tendrá derecho a indemnización bajo este Anexo, sin exceder de la suma asegurada establecida en el Cuadro y Recibo de Póliza para dicho Convenio, siempre que las pruebas que suministre y las

investigaciones que se realicen, de un modo claro y razonable, demuestren que tal pérdida fue efectivamente causada por el personal cubierto por este seguro, y tal personal sea despedido.

Cláusula 13. Límite Territorial y Período de Descubrimiento de Pérdidas

La pérdida queda cubierta de acuerdo con lo estipulado en este Anexo únicamente en el caso de que tal pérdida, a más tardar, sea descubierta dentro del período de un (1) año, contado a partir de la fecha de expiración de la vigencia del presente Anexo.

Este Anexo se aplicará únicamente a la pérdida que ocurra durante el período de vigencia del mismo y dentro de la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela.

El Convenio de Seguro I se aplicará únicamente a la pérdida sufrida por El Asegurado a causa de la comisión de acto o actos fraudulentos o deshonestos durante la vigencia de este Anexo por parte de cualquiera de los empleados que trabajan regularmente para El Asegurado dentro del Territorio designado en el párrafo anterior, o mientras dichos empleados se encuentren fuera del territorio nacional por un periodo limitado.

Si antes de la resolución o terminación de esta Cobertura se terminare cualquier Convenio de Seguro contratado en la forma y condiciones establecidas en la Cláusula 9- Terminación Anticipada de las Condiciones Generales de la Póliza a la cual se adhiere este Anexo, El Asegurador no tendrá responsabilidad alguna bajo esta Cobertura con motivo de cualquier pérdida bajo el Convenio de Seguro resuelto, a menos que las pérdidas o daños amparados por el Convenio de Seguro en cuestión, se descubran antes de la expiración de un (1) año contado desde la fecha de terminación efectiva de tal resolución del Convenio de Seguro.

PÓLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS

Cláusula 14. Fraude, Deshonestidad o Cancelación Anterior

La Cobertura prevista en el Convenio de Seguro I, no será aplicable a empleado alguno a partir del momento en que El Asegurado o cualquier socio o funcionario ejecutivo de la empresa de El Asegurado que no se encuentre en colusión con dicho empleado, tenga conocimiento o información de que dicho empleado ha cometido cualquier acto fraudulento o deshonesto al servicio de El Asegurado o de otra persona, sea que dicho acto haya sido cometido antes o después de la fecha en que fue empleado por El Asegurado.

Tampoco será aplicable en caso de que con anterioridad a la fecha de expedición de este Anexo, cualquier Póliza de Seguro de Fidelidad o Deshonestidad de empleados, expedida a favor de El Asegurado o de cualquier predecesor de El Asegurado en el negocio, cubriendo a uno o más de los empleados de El Asegurado, haya sido cancelada por lo que respecta a tales empleados, a menos que El Asegurador convenga por escrito en incluir a tales empleados en la cobertura prevista en el Convenio de Seguro I.

Cláusula 15. Reducción de La Suma Asegurada

La indemnización efectuada por El Asegurador por concepto de cualquier pérdida bajo los Convenios de Seguro I, II, III, IV o V reducirá la suma asegurada bajo el Convenio de Seguro aplicable, por la cantidad de dicha indemnización.

Cláusula 16. Límites de Responsabilidad

La responsabilidad total de El Asegurador, de acuerdo con lo estipulado en: a) Bajo el Convenio de Seguro I, por concepto de cualquier pérdida o pérdidas causadas por cualquier empleado, o en la cual dicho empleado esté implicado o involucrado y; b)

Bajo el Convenio de Seguro V, por concepto de toda pérdida causada por actos de falsificación o alteración cometidos por cualquier persona, así sea que tal falsificación o alteración afecte a uno o más instrumentos; quedará limitada a la cantidad del seguro aplicable y especificado en el Cuadro y Recibo de Póliza, o en cualquier Anexo modificatorio del mismo.

Cualquier pérdida cubierta simultáneamente de acuerdo con lo previsto en los Convenios de Seguro I y V será liquidada de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Seguros V, y en ningún caso serán acumulativos los límites de ambos Convenios.

Toda pérdida inherente a un acto o intento de cometer un acto fraudulento, deshonesto o criminal, o una serie de actos relacionados o concomitantes cometidos en el inmueble o local por una o más personas, se considerará que han surgido de una sola ocurrencia.

Cláusula 17. Valorización e Indemnización:

En ningún caso El Asegurador será responsable:

- 1 Por cantidades que excedan el valor real de mercados, de los valores asegurados perdidos, dañados o destruidos a la hora del cierre de operaciones del día comercial anterior a aquél en que la pérdida fue descubierta.
- 2 Por cantidades que excedan del valor, en dinero, de los bienes asegurados perdidos, dañados o destruidos a la fecha de la pérdida ni del costo de reconstrucción, reparación o reemplazo de tales valores o propiedades.
- 3 En relación con los bienes asegurados (con excepción de valores) en poder de El Asegurado en calidad de prenda o en garantía de un adelanto o préstamo, por más del valor de la propiedad como la hubiera tomado El Asegurado al tiempo de hacer un adelanto o préstamo, y en caso de

PÓLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS

que El Asegurado no hubiera hecho estimación de su valor, la responsabilidad de El Asegurador se limitará a la parte no pagada del préstamo o adelanto más los intereses acumulados establecidos sobre dicho préstamo.

Si los valores no tuvieran o no se conociera su valor de mercado y su valor no pudiera ser establecido, se puede determinar el mismo por convenio o mediante procedimiento de Arbitraje o Peritaje acordado entre las partes, en los términos establecidos en la Póliza de la cual forma parte este Anexo.

Cláusula 18. No Acumulación de Responsabilidad.

Prescindiendo del número de años en que este Anexo continúe en vigor y del número de primas que se hayan pagado, el límite de la responsabilidad de El Asegurador tal como se especifica en el Cuadro y Recibo de Póliza para cada Convenio, no tendrá carácter acumulativo de año en año o de período en período.

Cláusula 19. Interpretación de Términos

Para los efectos de este Anexo el siguiente término tendrá la definición que se presenta a continuación:

Tránsito: Es el trayecto que sigue el interés asegurado cuando es trasladado por:

- 1 Un mensajero de El Asegurado, debidamente autorizado por éste, desde el local de El Asegurado hasta la entidad bancaria donde normalmente se realizan los depósitos bancarios y viceversa.
- 2 Un cobrador de El Asegurado, debidamente autorizado por éste, desde los locales de los clientes de El Asegurado al cual se le envió a efectuar cobranzas hasta la entidad bancaria donde normalmente se realizan los depósitos bancarios o hasta el local de El Asegurado.

Cláusula 20. Auditorías, Controles y Conciliaciones Bancarias. El Asegurado con respecto a cargos que se encargan del manejo de dinero, valores y mercancías deberá:

- 1 Mantener y ejecutar un Manual de reglas e instrucciones escritas que cubran los aspectos del negocio de El Asegurado y que defina claramente los deberes, funciones y obligaciones de cada cargo dentro de su organización.
- 2 Definir, distribuir y compartir los deberes y funciones de cargo de manera de que no se le permita a un solo empleado controlar una transacción desde su comienzo hasta su terminación. La identificación del o de los empleados debe quedar especificada en toda transacción en las cuales intervengan.

También deberá El asegurado:

3. Someter los libros de contabilidad y todas las cuentas del negocio a una auditoria normal por, auditores externos independientes, por lo menos una vez cada año civil; además deberá llevar a cabo una auditoria interna completa con examen revisión de controles internos en todos los locales de El Asegurado, incluyendo los Centros de computación de El Asegurado, en los cuales el negocio funciona.

4. Realizar conciliaciones bancarias al cierre de cada mes.

Cláusula 21. Otra Exención de Responsabilidad

El Asegurador quedará relevado de responsabilidad de indemnizar si El Asegurado incumpliera las obligaciones previstas en la **Cláusula 8-** Libros, Registros, Controles, en la **Cláusula 9-** Libros de Contabilidad o en la **Cláusula 20-** Auditorías, Controles y Conciliaciones Bancarias del presente Anexo.

Cláusula 22. Aplicación de las Condiciones de la Póliza

Todas las definiciones, condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en la Póliza de la cual esta Cobertura forma parte integrante, serán aplicables a la presente Cobertura a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las presentes Condiciones. En caso de duplicidad de cobertura, los amparados otorgados por la Póliza de la cual esta Cobertura forma parte no serán objeto de amparo por esta Cobertura.

En _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

EL ASEGURADO
C.A. de Seguros American Internacional

EL TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 0004049 de Fecha 28-04-08.